



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DAYA NUEVA

4220 PUBLICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PEIS S.SOCIAL

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

Exposición de motivos

La Constitución Española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el art.148.1 se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su art .49.4 , establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social.

La Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se establece las competencias del sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana en su artículo 6 dispone que corresponde a las Entidades Locales Municipales la gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la Administración de la Generalitat, según se determine mediante acuerdo de ambas Administraciones, dentro del marco del Plan Concertado que se desarrolle reglamentariamente. Por otra parte en el artículo Artículo 38 se hace referencia a las Prestaciones Económicas Individualizadas.

Los cambios sustanciales en la legislación vigente hace necesario elaborar una ordenanza adaptada a las nuevas directrices marcadas tanto por la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Administración Local y la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de Racionalización del sector público.

Dichas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las Administraciones Públicas.

La Ley 19/2013 refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las que se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario y cuya Disposición Final novena establece que los órganos de las CCAA y EELL dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en dicha Ley

La Ley 15/2014 modifica la Ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto al establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que este sistema tiene por finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas. Sistema que ya venía regulado en el Reglamento que desarrolla la LGS aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio.

El Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicionales decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en su artículo Único establece que las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y

Sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

La presente Ordenanza reguladora de prestaciones económicas individualizadas descansa sobre los siguientes principios: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las prestaciones económicas ha de cumplir dichos principios.

Las prestaciones económicas se configuran como una herramienta de colaboración entre la Administración y los particulares para la superación de las situaciones carenciales que presentan y por las que solicitan este tipo de ayudas.

De manera regular, este Ayuntamiento viene destinando importantes recursos económicos, con

destino a promocionar la integración social, previniendo y reduciendo las situaciones de riesgo o exclusión social en la que puedan encontrarse las personas residentes en Daya Nueva que carecen de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Los beneficiarios de esta acción pública son las personas físicas empadronadas y residentes en el municipio, que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Las presentes bases tienen por objeto determinar, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en adelante LGS y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio en adelante RLGS, las características y establecer el procedimiento de acceso a la prestación económica individualizada, conforme a la Orden que anualmente dicta la conselleria competente en esta materia, en la actualidad la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, siguiendo el dictado del artículo 45.5 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana y por la que se regulan los criterios mínimos de la convocatoria relativa a prestaciones económicas para situaciones de emergencia o de urgente necesidad social en materia de Servicios Sociales.



La finalidad de esta ordenanza es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía.

Artículo 2. Definición y Naturaleza.

Se establece dos tipologías de Prestaciones:

- Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Emergencia Social.
- Prestaciones Económicas Individualizada en concepto de Ayudas para el Desarrollo personal de la Tercera Edad.

1.- Se entiende por: **Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Emergencia Social**. Las ayudas económicas de carácter extraordinario, transitorio y no habitual destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse la persona solicitante y las personas integradas en la unidad de convivencia, que se encuentren en un estado de necesidad y cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación y/o exclusión social. Van dirigidas a la unidad de convivencia y se contemplan las siguientes tipologías:

- a) Alimentación y productos básicos de higiene y limpieza de la Unidad Familiar
- b) Alimentación Infantil
- c) Ayudas económicas extraordinarias para la adquisición de libros y material escolar.
- d) Prótesis: Tratamientos dentales y gafas graduadas.



e) Desplazamientos: tratamientos médicos, tratamientos psicológicos, etc.

f) Medicamentos (subvención sobre el tanto % que le corresponde aportar al usuario/a de los

medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud)

g) Corte de suministros básicos (agua, energía eléctrica, gas) debidamente acreditados.

h) Ayudas de alquiler de vivienda habitual.

i) Situaciones de urgencias imprevistas y no programadas (incendio en vivienda principal), alojamientos de urgencia en establecimientos hoteleros o residenciales, electrodomésticos de primera necesidad (calentador, nevera, lavadora, cocina), etc.

j) Gastos excepcionales, valorados por los técnicos del Dpto. Bienestar Social como indispensables para prevenir la situación de riesgo de exclusión social en la que puedan encontrarse las personas solicitantes y su unidad familiar de convivencia.

k) Tramites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario.

l) Cualquier otra tipología que de características análogas a las descritas sea necesaria para atender las situaciones de emergencia social que se produzcan.

2.- Se entiende por: **Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Ayudas para el desarrollo personal de la Tercera Edad.**

Todas aquellas medidas que posibilitan a las personas con problemas motores o sensoriales su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su



autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Estas ayudas pueden ser:

- a) Ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas existentes en la vivienda propia o en el edificio del solicitante, que obstaculizan su movilidad. Comprenden aquellas transformaciones o reformas que contribuyen a evitar los obstáculos y a facilitar la movilidad. Siempre que no sea competencia de otra Administración Pública.
- b) Ayudas técnicas, considerándose como tales la Adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria (Audífonos, etc).
- c) Adaptación de vehículos a motor. Siempre que no sea competencia de otra Administración Pública.

Artículo 3. Requisitos y condición de las personas beneficiarias.

3.1. Condición de las personas beneficiarias:

Tendrán la consideración de personas beneficiarias: Aquellas personas físicas y su unidad familiar que cumplan con los requisitos que se detallan en el punto 3.2 de la presente ordenanza. En el supuesto de que la persona beneficiaria de la prestación sea menor, las obligaciones formales y materiales recogidas en esta ordenanza se exigirán respecto al representante o representantes legales.

3.2. Requisitos de las personas beneficiarias:

3.2.1 Con carácter general:

- a) Ser mayor de edad, o menor emancipado/a legalmente.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

b) Estar empadronado/a y tener la residencia habitual en el municipio de Daya Nueva con una antigüedad mínima acreditada de dos años ininterrumpidos en relación a la fecha en que se formule la solicitud de la ayuda. Podrá obviarse este requisito, en el supuesto de situaciones de riesgo, debidamente acreditados por los técnicos del Dpto. De Bienestar Social.

c) No disponer de recursos económicos suficientes para hacer frente a la situación de necesidad planteada.

d) No disponer de otra ayuda o prestación para el mismo fin otorgada por organismo público o privado. No obstante si el importe de la prestación o los ingresos que perciben no superan los límites de ingresos establecidos en la presente ordenanza podrán solicitar las prestaciones económicas que en la misma se regulan.

e) Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia de otros organismos públicos.

f) Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista absentismo escolar en ninguno de los miembros que se encuentren en edad de escolarización.

g) No haber sufragado el gasto objeto de la ayuda solicitada con anterioridad a la petición de la misma.

h) No disponer de una renta per cápita bruta superior a la establecida anualmente por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, para la red de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por unidad familiar de convivencia la formada por dos o más personas que convivan en el mismo domicilio que unidas por vínculos matrimoniales u otra forma de relación permanente, análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado. Podrá considerarse como unidad de convivencia independiente de las personas solicitantes, aunque convivan en el mismo marco físico de otra unidad familiar, cuando las personas solicitantes hayan tenido que abandonar la residencia habitual por diferentes causas como violencia doméstica o de género, fuerza mayor o desahucio. A los efectos de calcular la renta per cápita, se considerarán todos los ingresos brutos



provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia.

- i) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- j) En el caso de las personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Conselleria competente en dicha materia, estar al corriente en las revisiones de la demanda de empleo y llevar a cabo una búsqueda activa del mismo.
- k)Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho (prestaciones del servicio estatal de empleo y/o de la seguridad social, pensión alimenticia a favor de menores o pensiones compensatorias, becas de comedor escolar de libros de texto, y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente.

3.2.2. Con carácter específico para cada tipología:

EMERGENCIA SOCIAL.-

Alimentación y productos básicos de higiene y limpieza:

- a) Carecer la unidad familiar de convivencia de los recursos económicos mínimos para hacer frente a las necesidades básicas de alimentación, higiene, limpieza, etc...

Alimentación Infantil:

- a) Que el menor o la menor para el que se solicita la ayuda se encuentre entre los 0 y 18 meses de edad.



Ayudas económicas extraordinarias para la adquisición de libros y material escolar.

- a) Cursar educación infantil de 3 a 5 años o educación primaria o educación secundaria obligatoria en alguno de los centros educativos públicos o concertados del municipio de Daya Nueva y Almoradi

- b) No ser alumno repetidor del curso para el cual se solicita la ayuda si esta es en concepto de libros.

Prótesis:

- a) Disponer de Informe médico que acredite la necesidad de la prótesis.

- b) No haber hecho efectivo el gasto objeto de la ayuda con anterioridad a la solicitud y concesión de la misma.

Desplazamientos:

Tratamientos médicos y psicológicos realizados fuera del municipio:

- a) Disponer de informe técnico emitido por los profesionales de los sistemas públicos de salud, y/o educación donde se acredite la necesidad del tratamiento y motivos por los que se debe realizar fuera del municipio.

Medicamentos

- a) Disponer de informe médico donde se indique la necesidad del medicamento o medicamentos prescritos y la duración del tratamiento previsto.

- b) Que el importe de los medicamentos en la parte a abonar por el asegurado no supere en su compute anual el 60% del importe mensual del IPREM.

Suministros básicos (agua, energía eléctrica, gas)



a) Que la deuda contraída por la que solicita la prestación sea dentro del año en curso (no se atenderán deudas por periodos superiores a dicho plazo).

b) Que existe comunicación acreditada del corte de suministro y que el mismo se produzca por causas no imputables a la persona solicitante o a la unidad familiar de convivencia (no haber dispuesto de ingresos en dicho periodo que permitiese abonar el coste de los suministros).

Alquiler de vivienda.

a) En el caso de desahucios hipotecarios o de alquiler, sentencia judicial donde se haga constar la fecha de lanzamiento del desahucio.

b) En el supuesto de impagos de alquiler acreditar los motivos por los que no se ha procedido a su abono.

c) En los supuestos de alquiler inicial acreditar solvencia económica para hacer efectivo el pago del alquiler, finalizada la prestación económica concedida por el Ayuntamiento.

d) Que no exista relación de parentesco hasta el tercer grado consanguinidad o afinidad entre el/la propietario de la vivienda y el/la persona solicitante de la ayuda de alquiler.

e) Quedan excluidos de esta prestación los alquileres de viviendas sociales de promoción pública.

AYUDAS PARA EL DESARROLLO PERSONAL DE LA TERCERA EDAD.-

Ayudas técnicas:

a) Ser mayor de 60 años.



- b) Disponer de informe técnico que acredite la necesidad de Adaptación funcional del hogar y útiles.
- c) Que la persona solicitante presente dificultades de carácter motor o sensorial que le impidan su movilidad.
- d) Que la solicitud este referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, de la vivienda o vehículo a motor, excluyéndose expresamente aquellos que signifiquen una mejora en el hogar y que no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- e) Disponer de informe médico en los casos en que la solicitud sea referida a Audífonos.
- f) No haber obtenido ayuda en los últimos 5 años por el mismo concepto, salvo probada necesidad.

Los requisitos exigidos en las presentes Bases, se tienen que acreditar en el momento de valoración de las solicitudes.

Artículo 4. Plazo de presentación de las solicitudes.

La solicitud según modelo normalizado y el resto de documentación exigida se presentará dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayuda presentadas con posterioridad a esa fecha y antes del 31 de diciembre de cada año, siempre que se acredite la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes.

**Artículo 5. Documentación a presentar.**

1.- Con carácter General para todas las ayudas reguladas en la presente ordenanza:

- a) Instancia genérica que deberá estar suscrita por la persona interesada o su representante legal.
- b) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad, NIE, pasaporte, de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia.
- c) Fotocopia del Libro de familia en el caso de existir en la unidad familiar menores de edad.
- d) Certificado de la Agencia Tributaria de su nivel de rentas así como de sus obligaciones tributarias, o declaración de renta del último ejercicio fiscal.
- d) Certificado de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social relativo a las pensiones y/o prestaciones de las que puedan ser beneficiarios los miembros de la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante.
- f) Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal.-SEPE.- relativo a las prestaciones que reciben los miembros de la unidad familiar de convivencia.
- g) Fotocopia del DARDE de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia en edad laboral.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

h) Fotocopia de las tres últimas nóminas, en los supuestos de estar en activo.

i) En caso de PNC (Pensión No contributiva), FAS (Pensiones del Fondo de Asistencia Social) o prestaciones por hijo a cargo copia del último ingreso recibido. o autorización expresa al Ayuntamiento para acceder a dicha información a través de los convenios de colaboración que para tal fin se puedan firmar entre el ayuntamiento de Daya Nueva y las diferentes administraciones.

j) En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios, o rupturas de relaciones de parejas de hecho con hijos en común, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se determine la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubiese recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se deberán acreditar que se han iniciado los trámites oportunos para su obtención.(informe del letrado que así lo acredite, acta notarial etc.,)

k) En el supuesto de impago de las pensiones referidas en el punto anterior, fotocopia de la demanda interpuesta ante la autoridad competente.

l) En el supuesto de que las personas beneficiarias sean menores, acreditación de que el solicitante ostenta la representación legal del menor para el que se solicita las prestaciones económicas recogidas en las presentes base donde se ponga de manifiesto quien ostenta la tutela y la guarda y custodia del menor a través de sentencia de separación matrimonial, convenio regulador, o acta notarial.

m) Declaración responsable indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone. (Sólo para aquellas personas que no acrediten ingresos por cualquiera de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores).

n) Mandamiento de Terceros donde conste donde conste el número de cuenta designado por la persona solicitante.

o) Cualquier otro documento que se considere necesario para determinar la situación de necesidad planteada por el solicitante.



2.- Documentación específica para cada una de las tipologías:

2.1.- Alimentación infantil.-

- a) Fotocopia del libro de familia donde conste la inscripción del nacimiento del menor o la menor para la que se solicita la ayuda.
- b) Informe del alta del hospital relativo al parto.
- c) Informe médico que acredite la causa de la lactancia adaptada, así como el tipo de leche que precisa, cantidad mensual recomendada y duración de la alimentación.

2.2.- Atención en centros educativos.-

- a) Documento del centro debidamente acreditado donde se indique que el menor o la menor para el que se solicita la prestación dispone de plaza.
- b) Presupuesto, relativo al coste mensual de los servicios solicitados, desglosándose el coste de los servicios por los conceptos de asistencia, comedor y otros servicios si los hubiere.
- c) De oficio se solicitará informe relativo a la financiación pública que recibe el centro educativo para el que se solicita la ayuda.
- d) Declaración responsable donde se motive las circunstancias que impiden atender al menor en el núcleo familiar de convivencia.

2.3.- Ayudas de alquiler de vivienda y gastos corrientes.-



- a) Fotocopia del contrato de alquiler de vivienda debidamente diligenciado, donde se hagan constar las condiciones del alquiler.
- b) Declaración responsable de las ayudas solicitadas por este concepto a la administración pública o a entidades privadas. Acreditación de los importes que le hayan sido concedidos.
- c) Acreditación documental de la deuda pendiente, en los supuestos de impago de alquiler: Declaración responsable del propietario del inmueble donde ponga de manifiesto la deuda contraída por el inquilino.
- d) Declaración responsable de la persona solicitante relativa a la relación existente entre el propietario y la persona titular del contrato de la vivienda de alquiler.
- e) En los supuestos de alquiler inicial, declaración responsable de la persona solicitante de la ayuda, donde acredite que dispone de medios para hacer frente al pago del alquiler una vez finalizada la ayuda concedida por el ayuntamiento
- f) En el caso de desahucios, sentencia del juzgado donde quede de manifiesto la fecha de lanzamiento del desahucio.
- g) Deudas acreditadas en los suministros básicos de la vivienda: Informe actualizado y debidamente acreditado, por la empresa suministradora donde haga constar la deuda pendiente con indicación de si existe acuerdo para el pago aplazado de la misma y condiciones del mismo.

2.4.- Ayudas por desplazamientos.-

Para desplazamientos a tratamientos médicos, psicológicos y recursos educativos;

- a) Documento del centro al que asiste, acreditando la necesidad del desplazamiento, frecuencia y su duración.



b) Presupuesto del desplazamiento a realizar.

2.5.- Ayudas técnicas para el desarrollo personal de Personas Mayores.

a) Prescripción médica si procede (en función de la ayuda técnica solicitada).

b) Presupuesto de tres empresas diferentes relativo al coste de las adaptaciones a realizar en el hogar.

c) Justificación de la propiedad de la vivienda o autorización del propietario para realizar las reformas correspondientes.

d) Permisos municipales en su caso.

e) Tres presupuestos de diferentes proveedores del coste del servicio y/o prótesis para la que solicita ayuda. (audífonos, lentes graduadas).

f) Presupuestos de la adaptación del vehículo a motor.

g) Informe médico si procede que acredite la necesidad.

h) Declaración responsable donde quede de manifiesto que el producto o bien para el que se solicita la ayuda no ha sido adquirido con anterioridad a la presentación de la solicitud de la misma.

2.6.- Prótesis.

En los supuestos de ayudas para Prótesis Dentales



a) Declaración responsable de aceptar que el tratamiento pueda realizarse en una entidad de Odontología Solidaria.

b) Declaración responsable de asumir la diferencia entre la prestación económica concedida por el ayuntamiento y el coste total de la prótesis.

2.7.- Ayudas de medicamentos.-

a) Informe médico que acredite el tratamiento prescrito, frecuencia y duración.

b) Presupuesto de la farmacia sobre el coste total mensual y/o anual del tratamiento prescrito.

2.8.- Tramites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario.

a) Declaración responsable del solicitante donde indique las causas por las que no dispone de dicha documentación, acreditando la necesidad de la misma.

2.9.- Situaciones de urgencia imprevistas y no programadas: incendio en vivienda principal, Alojamientos de urgencia en establecimientos hoteleros, electrodomésticos de primera necesidad (calentador, lavadora, cocina u otros electrodomésticos considerados de primera necesidad.), atención en establecimientos residenciales u otras situaciones valoradas por los técnicos municipales de servicios sociales que presentasen carácter de urgencia.

2.9.1.- Incendio en vivienda



a) Informe de los bomberos indicando las causas del mismo (determinando si ha sido fortuito o intencionado).

b) Presupuestos de los gastos de reparación de la vivienda, (tres presupuestos de los materiales y de la mano de obra)

2.9.2.- Alojamiento en establecimientos hoteleros

a) Declaración responsable de la inexistencia de familiares o amigos con los que pueda alojarse.

2.9.3.- Adquisición de electrodomésticos de primera necesidad

a) Presentar tres presupuestos de establecimientos diferentes.

2.10.- Atención en centros residenciales (tercera edad, enfermos mentales.):

a) Informe técnico que acredite la necesidad de ser atendido en este tipo de centros.

En el supuesto de que se trate de personas derivadas por el sistema de salud, informe del hospital, centros de atención primaria, sobre el estado de salud y motivos por los que se requiere el ingreso en este tipo de centros.

b) Acreditar que se ha solicitado plaza pública a la Generalitat Valenciana.

c) Presupuesto del centro, indicando coste diario y mensual del servicio a realizar.

d) Declaración responsable de hacer efectiva la diferencia entre el coste del servicio y la prestación económica concedida por el Ayuntamiento.



3.- La solicitud y el resto de documentación exigida se presentará dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General del Ayuntamiento de Daya Nueva o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Se comprobará de oficio por el Departamento de Bienestar Social, el empadronamiento del solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia, cuando la prestación solicitada recaiga también sobre la misma.

Artículo 6. Prestaciones Económicas Financiables y no financierables. Conceptos y Cantidads.

Gastos financierables:

1. Tendrán la consideración de Prestaciones Económicas financierables en cualquiera de sus modalidades, las que siendo objeto de las presentes bases obtengan una puntuación mínima del 30 Puntos en el baremo establecido en el artículo 9.

2. El importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras prestaciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la prestación solicitada.

Gastos no financierables:



- a) Gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- b) Préstamos bancarios tanto hipotecarios como personales.
- c) Seguros de cualquier índole.
- d) Gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria
- e) Cualquier otro gasto no definido en la presente base que no tenga relación directa con el objeto de las ayudas económicas de emergencia social y ayudas para el desarrollo personal de la tercera edad.
- f) Aquellos que sean competencia de otras administraciones públicas por el mismo concepto, siempre y cuando los solicitantes no hayan ejercido su derecho a solicitarlo en los plazos correspondientes.

Artículo 7. Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.**1. Instrucción.**

1.1. Las solicitudes de ayudas serán remitidas a los Servicios Sociales del Ayuntamiento, para la realización de las pruebas, visitas a domicilio e informes que se consideren necesarios en orden a determinar si el solicitante reúne las condiciones necesarias para ser beneficiario del servicio.

1.2. En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación obrante en cada uno de éstos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de la ayuda, se podrán recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estime oportuno a efectos de las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.



1.3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) Una fase de mecanización de las solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo.
- b) Una fase de pre-evaluación técnica en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de las prestaciones económicas.
- c) Una fase de prevaloración de las solicitudes, y la emisión del correspondiente informe propuesta donde se indique que se han agotado todas las vías y recursos para satisfacer la necesidad planteada.
- d) La Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de Prestaciones Económicas Individualizadas, constituida conforme al artículo 14, tomará en cuenta, la relación priorizada efectuada en la fase de prevaloración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de la misma asignará el importe de las ayudas para cada solicitud presentada. La asignación se realizaría en función de la puntuación obtenida en la valoración.
- e) En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá preferencia en el orden establecido el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado 2) del baremo establecido.
- f) Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más prestaciones económicas aunque los solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito presupuestario.

2. Resolución.

2.1. Las solicitudes de ayudas serán resueltas por la Alcaldía o concejal/a delegado/a competente en el procedimiento de concesión de las prestaciones económicas.



2.2. La resolución será motivada debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se le concede las ayudas y sus cuantías, constando de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de tres meses desde el momento de la presentación de la solicitud. En los casos en que deba requerirse al interesado la subsanación de deficiencias y/o la aportación de documentos, el plazo se entenderá suspendido durante el transcurso del tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el interesado o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

2.4. El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento, se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el lugar por ellos indicados a este fin.

2.5. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, los interesados, podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la LRJAP-PAC.

3. Recursos.

Las resoluciones de las ayudas, expresas o presuntas, ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano municipal competente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Artículo 9. Criterios objetivos de la concesión y Causas de Denegación.

1. Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Criterios	Puntos	Forma de acreditar los criterios
Criterio 1	Hasta 20	<p>Renta de la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante</p> <p>Declaración de Renta. Nómina o Pensiones.</p> <p>Declaraciones responsables de tipo de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 16 años.</p> <p>Certificado de la administración correspondiente que acredite los ingresos existentes.</p>
Criterio 2	Hasta 40	<p>Problemática social.</p> <p>Informe Social que acredite las situaciones personales y familiares determinadas en la convocatoria anual.</p> <p>Informe Educativo que acredite las necesidad de aplicación de recursos de alimentación en centros escolares y Atención integral en centros educativos</p>
Criterio 3	Hasta 20	<p>Grado de participación e implicación en el programa de intervención acordado con el departamento de servicios sociales</p> <p>Informe social o educativo que acredite al grado de participación e implicación en el programa de intervención social elaborado</p>



Criterio 4	Hasta 15	
Grado de Urgencia de la ayuda solicitada		Cualquier documento público que acredite la urgencia.
Criterio 5	Hasta 5	
Empadronamiento A mayor tiempo empadronado mayor puntuación de acuerdo a los parámetros establecidos en la convocatoria.		Acreditación de oficio mediante consulta en el Padrón Municipal de Habitantes.
Criterio 6	Hasta - 20	
Incumplimiento de las obligaciones acordadas en el programa de intervención social		A acreditar por los servicios municipales en el momento de la valoración de la ayuda solicitada
Criterio 7	Hasta - 10	
Importe, concepto y aplicación de las prestaciones económicas concedidas con anterioridad.		A acreditar por los servicios municipales en el momento de la valoración de la ayuda solicitada

Causas de Denegación:



- a) No cumplir con los requisitos generales y específicos de la tipología de prestaciones recogidas en las presentes bases.
- b) No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 16.
- c) Falsear la situación socioeconómica y familiar de la Unidad de Convivencia.
- d) El incumplimiento de las condiciones acordadas por escrito para la concesión de las prestaciones económicas recogidas en la presente ordenanza.
- e) Haber renunciado a puesto de trabajo ofertado desde la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Daya Nueva durante los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud.
- f) No existir consignación presupuestaria suficiente.
- g) Se denegará la ayuda, durante un periodo que no será superior a 6 meses, cuando la ayuda anterior concedida haya sido destinada, parcial o totalmente, para un fin distinto al que se otorgó.

Artículo 10. Revocación de la ayuda.

Se producirá la revocación de la ayuda por los siguientes motivos:

- a) Por fallecimiento, renuncia o baja del Padrón Municipal de Habitantes del solicitante y en su caso, de toda la unidad familiar.
- b) Por la desaparición de la situación de necesidad.
- c) Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- d) Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.
- e) Por no destinar la prestación al objeto de la misma.

**Artículo 11. Desestimiento y renuncia**

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 12. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Prestaciones Económicas Individualizadas, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la Ayuda en la forma establecida en el artículo anterior, o justificar fuera de plazo.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

Artículo 13. Procedimiento de urgencia

En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, debidamente justificada y valorada por los/las profesionales de los servicios sociales municipales, el o la Alcalde(sa), mediante decreto, podrá resolver el expediente en un plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos. Posteriormente, al expediente continuará el trámite habitual. Si tras esta tramitación, no se confirma la urgencia, se procederá a la revocación de la ayuda y reclamación del importe percibido.

Artículo 14. Composición de la Comisión Técnica de Valoración.

1. La valoración del expediente se efectuará por la Comisión Técnica de Valoración, que está integrada por el Alcalde(sa), el/la Concejal de Bienestar Social y los técnicos de los Servicios Sociales Municipales.
2. Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración las siguientes:
 - a) Examinar el cumplimiento de los requisitos de concesión.
 - b) Valorar los expedientes.
 - c) Elaborar las propuestas de resoluciones.
 - d) Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

3. La Comisión de Valoración será convocada con carácter ordinario, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la correspondiente sesión, por el/la Presidente/a de la Comisión, cuando se considere oportuno por existir materias de las que debatir y resolver. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia de todos los miembros de la misma o personas que les sustituyan.

4. De cada sesión que celebre la Comisión, el/a Secretario/a levantará un Acta en el que constarán:

- a) Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
- b) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros presentes y ausentes y de los que les sustituyan.
- c) Asuntos que se examinan, contenido de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- d) Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio del Secretario.

Artículo 15.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las prestaciones económicas reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad financiada.

A estos efectos se consideran obligaciones del beneficiario comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos, que financien las prestaciones solicitadas, sean públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

Artículo 16.- Obligaciones de la personas solicitantes y/o beneficiarias de las Prestaciones Económicas Individualizadas.

Las personas beneficiarias de las prestaciones adquieren las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar con veracidad los datos personales, convivenciales y familiares necesarios y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación.



- b) Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar y puedan afectar a la prestación solicitada.
- c) Destinar la prestación al motivo por el que fue concedida.
- d) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- f) Cumplir el Plan individual y/o familiar de inserción social que se acuerde con los técnicos de servicios sociales.
- g) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de las prestaciones de la presente ordenanza.

Artículo 17.- Forma de pago.

Según la modalidad de percepción, las prestaciones pueden ser:

- a) Prestaciones de pago directo: cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.
- b) Prestaciones de pago diferido: cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.



El abono de la ayuda se efectuará por los servicios económicos municipales por transferencia bancaria.

Artículo 18.- Forma de justificación.

1.-La justificación del gasto se acreditará mediante las facturas, recibos o tickets de los pagos y gastos realizados según conste en la Resolución de concesión de la ayuda, y que serán entregados en el Departamento de Bienestar Social a partir del mes siguiente del cobro de la ayuda.

2.- La incorrecta o no justificación de la ayuda otorgada dará lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente la ayuda recibida.

Artículo 19.- Infracciones y sanciones en materia de Prestaciones Económicas

Cuando cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia cometiera una infracción de las obligaciones expuestas en la base decimotercera de la presente ordenanza, dicha unidad familiar perderá su condición de beneficiaria de estas prestaciones económicas y no podrá acceder a las mismas por el periodo de doce meses, a contar desde el momento en que se haya puesto de manifiesto la infracción.

Artículo 20. Normativa Aplicable:

La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normativa a que se hace referencia en el preámbulo de las presentes bases.

Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hace referencia en las presentes bases serán tratados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Artículo 21: Vigencia de la Ordenanza

Esta Ordenanza tendrá carácter indefinido y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.